



“2015, Año de Julián Carrillo”

0000513

San Luis Potosí, S. L. P. A 30 de octubre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.



Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Josefina Salazar Báez**, diputada local en esta LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *Reformar la fracción III del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y reformar el segundo párrafo de la fracción II del artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer que en el Dictamen que contenga el Informe de Auditorías de Cuenta Pública de los entes auditables que remite la Comisión de Vigilancia para la Aprobación del Pleno, se establezca una columna en la que se defina el porcentaje que representa el monto de observaciones financieras respecto del presupuesto asignado a la entidad en el ejercicio fiscal que corresponda, con base en la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros legisladores:

El especialista en materia de transparencia Jesús Rodríguez Zapata, sostiene en su texto “Estado y Transparencia: un paseo por la filosofía política”, editado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que:



“2015, Año de Julián Carrillo”

“El principio de publicidad, que es el criterio regulador de la expresión de los argumentos políticos, es también, y de manera inmediata, un principio obligatorio para las leyes que pretenda imponer el Estado. Como dice un comentarista de estas cuestiones: “El principio de publicidad, la fórmula trascendental del derecho público, no es un mero principio moral, sino una suerte de canon crítico de las normas jurídicas y del actuar público en general”. Una ley que no soporta la prueba de la publicidad sólo se puede calificar de injusta”.

Considero que en la medida que el principio de publicidad de las actuaciones de este Poder Legislativo se comprometa no solo con realizar las reformas legales que procuren el mayor bien de los gobernados, sino que se comprometa además, con que esas transformaciones normativas sean claras, didácticas y de sencilla comprensión para la opinión pública se lograra mejorar la cultura parlamentaria de la ciudadanía.

En primer lugar, es necesario precisar que la fracción IV del artículo 2º de la Ley de Auditoría Superior del Estado, define las cuentas públicas como:

“Las que rinden los poderes del Estado, ayuntamientos y demás entes auditables al Congreso, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el periodo que corresponda de acuerdo a la ley, para comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos o recursos públicos se realizaron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los planes y programas, de conformidad con los criterios establecidos en los mismos o señalados en el presupuesto”.

En cuanto a estos importantes documentos de rendición de cuentas, le corresponde a la Comisión de Vigilancia, de acuerdo con el artículo 118 fracción VII: *“Recibir, dictaminar y someter a consideración del Pleno, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso”.*



“2015, Año de Julián Carrillo”

Debe decirse que los alcances y la competencia de cada entidad en el proceso que concluye en la aprobación de la cuenta pública es muy claro en términos del ámbito institucional y legislativo, sin embargo, cuando se habla de miles, cientos o decenas de millones de pesos, se pierde claridad respecto de si las observaciones de los informes de cuenta pública de los entes auditables pueden considerarse como marginales o determinantes respecto de la forma en que se ejercieron los recursos públicos.

Es por eso que se impulsa la presente iniciativa, que si bien tiene un propósito aparentemente sencillo, al obligar a manifestar en el dictamen el porcentaje que representan las observaciones del presupuesto ejercido en el año que corresponda, mucho se va a lograr para clarificar la postura de cada legislador o legisladora a la hora de votar los dictámenes de cuenta pública.

Como todas y todos ustedes saben, el debate parlamentario es una parte fundamental en las sesiones, pero para elevar la calidad de las deliberaciones plenarias es indispensable que se generen insumos de mayor calidad y claridad para una mejor comprensión de los legisladores, en aras de que fortalezcan sus argumentos y sus puntos de vista sobre los dictámenes a discusión y su votación, en lo que a cuentas públicas se refiere.

La presente iniciativa, ayudaría a dar mayores elementos de juicio para la discusión, ya que al enfocar el porcentaje de las observaciones, será más sencillo examinar y evaluar los alcances de las mismas y tomar las decisiones más adecuadas. Con esto, permitiremos que se tenga la información relevante para poder emitir un voto consiente, conociendo perfectamente las ventajas y desventajas que traerá con ello. De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, el voto legislativo es: *“La manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto”*.



“2015, Año de Julián Carrillo”

Si consentimos en aprobar que se incluya el porcentaje de observaciones financieras de acuerdo al presupuesto del mismo año en cada dictamen, ganaremos mucho, porque sería posible llevar a cabo una comparación y dar un valor ponderado a las cuentas públicas, haciéndolo más sencillo para la comprensión de la cuenta por parte de las familias potosinas y más estratégico para mejorar la calidad del trabajo parlamentario.

Una rendición de cuentas más didáctica, servirá para lograr una mayor participación ciudadana y que de esa forma se haga cada vez mayormente responsables a los gobernantes de su actuación, y las decisiones que toman en el ejercicio de sus responsabilidades, con lo que evitamos el abuso de poder y la corrupción.

Por ello, es necesario que fortalezcamos la cultura de legalidad, honestidad y transparencia en el manejo de estos recursos pertenecientes a las y los potosinos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se reforma la fracción III del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO OCTAVO DE LA ESCRITURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

CAPITULO I De las Comisiones y los Comités

Sección Segunda De las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo



“2015, Año de Julián Carrillo”

ARTÍCULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. ...
- II. ...
- III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, **en los términos del artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, y demás disposiciones aplicables;
- XII.

SEGUNDO. *Se reforma el segundo párrafo de la fracción II del artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TITULO CUARTO
DE LOS PERIODOS Y DE LAS SESIONES DEL CONGRESO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PERIODOS DE SESIONES**

**Sección Primera
De los Periodos Ordinarios**

ARTÍCULO 23. Los periodos ordinarios de sesiones se sujetarán a lo siguiente:

- I. ...
- II. En el segundo, que se inicia el uno de marzo y termina el treinta de junio, con la misma preferencia, examinará, calificará y en su caso, aprobará las cuentas públicas de recaudación y distribución de caudales, que le presente la Auditoría Superior del Estado, relativas al año próximo anterior.



“2015, Año de Julián Carrillo”

Para tal efecto, el Congreso del Estado recibirá de la Auditoría Superior del Estado, el informe final de auditoría correspondiente a las cuentas públicas de los poderes del Estado, a más tardar el quince de junio del año en que éstas hayan sido presentadas; y los informes relativos a las cuentas públicas de los demás entes auditables, a más tardar el último día de mayo del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, **en el dictamen que se presente al Pleno, deberá incluirse una columna en la que se establezca el porcentaje que el monto de observaciones financieras representa del presupuesto asignado al ente público auditado en el ejercicio fiscal que corresponda.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

000⁶0513